

El documento del borrador inicial del II Plan Estratégico del euskera ha estado en exposición pública en el Portal de Gobierno Abierto desde el 11 de octubre de 2021, hasta el 11 de noviembre de 2021. Durante este mes, en total, se recibieron 58 aportaciones: 56 aportaciones a través del Portal de Gobierno Abierto, una aportación mediante correo electrónico y otra aportación vía registro.

Las aportaciones que se han estimado adecuadas se han incorporado en la redacción definitiva del II Plan Estratégico del Euskera. Se han aceptado 8 aportaciones y se han desestimado 50.

A continuación se presentan las alegaciones y respuestas:

Alegación 1: Aumento recursos a las Clases de Euskera para Adultos del CEBA en Corella

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento han sido aceptadas e integradas en el II Plan Estratégico del Euskera.

Para ello, se han modificado el objetivo específico 2.3 y el proyecto 2.3.9:

Objetivo específico 2.3: Conseguir que más niños y niñas se escolaricen en euskera y garantizar a toda la ciudadanía la posibilidad de cursar sus estudios en euskera, desde las escuelas infantiles hasta los niveles superiores de la enseñanza, incluida la Educación Básica de Personas Adultas.

Proyecto 2.3.9: Incluir el euskera en la oferta de la educación reglada de personas adultas, asegurando que el Centro Público de Educación Básica de Personas Adultas (CPEBPA) tiene recursos suficientes para atender a la demanda de la sociedad.

Alegación 2: SEÑALÉTICA CARRETERAS, AUTOPISTA, PUEBLOS.. DEBE SER BILINGÜE EN LA RIBERA

Ámbito:

Servicios públicos

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento han sido aceptadas e integradas en el II Plan Estratégico del Euskera.

Para ello, se ha añadido un nuevo proyecto en el 3º eje estratégico, concretamente en el objetivo específico 3.4: *Proteger y promover la toponimia de Navarra, es decir, reunirla, gestionarla adecuadamente, ponerla a disposición de cualquiera y promover su uso correcto, en coordinación con aquellas personas que usan y gestionan toponimia en la Administración.*

Proyecto 3.4.6: Impulsar la renovación progresiva de la señalización viaria en la que no se utiliza la toponimia oficial, para garantizar que ésta sea la utilizada.

Alegación 3: Extensión modelo A obligatorio a toda Navarra

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 4: Talento hispano

Ámbito:

General

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 5: Euskera y comercio

Ámbito:

El euskera, agente económico

Aprobación:

La alegación propuesta en este documento no ha sido aceptada.

En el II Plan Estratégico del Euskera se propone fomentar el uso del euskera en el paisaje lingüístico, por ejemplo, la rotulación.

5º eje del Plan: *El euskera, agente económico.*

Objetivo específico 5.2 *Incrementar la presencia y el uso del euskera en el comercio, la hostelería y los servicios profesionales.*

Proyecto 5.2.1 *Fomentar el uso del euskera en el paisaje lingüístico (rotulación, web, imagen corporativa, etiquetado...) y en las comunicaciones del comercio de calle y del sector servicios.*

La Ley Foral 15/1986 del 15 de diciembre del euskera tiene como objetivo esencial proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso. Por lo tanto, el Plan recoge lo establecido por la ley.

Además, el II Plan Estratégico del Euskera propone en el objetivo específico 5.3 *Mejorar la capacitación en euskera del personal y poner a su disposición recursos para que puedan trabajar en euskera.*

No recoge la propuesta de subvencionar puestos de trabajo bilingües, tal y como se menciona en la alegación.

Alegación 6: Discriminación laboral

Ámbito:

Servicios públicos

Aprobación:

La alegación propuesta en este documento no ha sido aceptada.

El II Plan Estratégico del Euskera propone en el objetivo específico 5.3 *Mejorar la capacitación en euskera del personal y poner a su disposición recursos para que puedan trabajar en euskera.*

No recoge la propuesta de subvencionar puestos de trabajo bilingües, tal y como se menciona en la alegación.

Alegación 7: Personal interino / Función Pública

Ámbito:

Servicios públicos.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas ya que hacen referencia a medidas establecidas en la Ley foral del Euskera, y no propuestas directamente en este plan.

Con el objetivo de respetar los derechos lingüísticos de toda la ciudadanía, es necesario que las Administraciones Públicas de Navarra presten su servicio en euskera. Para ello, el II Plan Estratégico del euskera recoge en su 3º eje: *Ofrecer en euskera los servicios de las administraciones públicas de Navarra, garantizando los derechos lingüísticos de la ciudadanía.*

Este objetivo se basa en la Ley Foral 18/1986 de 15 de diciembre del Euskera y en el decreto Foral 103/2017 de 15 de noviembre por el que se regula el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público Independientes:

DECRETO FORAL 103/2017:

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, en su artículo 2.1 establece que el castellano y el euskera son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, toda la ciudadanía tiene derecho a conocerlas y a usarlas.

Alegación 8: Aclaraciones sobre Carta de Lenguas Regionales/Minoritarias

Ámbito:

Fundamentos normativos

Aprobación:

No se identifica una propuesta o alegación concreta en esta aportación, por lo que no puede ser aprobada. De todas formas, la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias es un tratado internacional adoptado el 25 de junio de 1992 con rango de convención por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y firmada el 5 de noviembre del mismo año por once estados miembros, entre ellos el español, que la ratificó el 9 de abril de 2001. La Carta entró en vigor el 1 de agosto del mismo año. Como tratado internacional ratificado por el Estado español, superior en rango a cualquier ley orgánica u ordinaria, el contenido de la Carta ha de informar todo el ordenamiento jurídico.

La Carta se refiere a toda lengua regional o minoritaria, entendidas éstas como todas las lenguas diferentes a la oficial u oficiales del Estado habladas tradicionalmente en un territorio de un Estado por nacionales de ese Estado que constituyen un grupo numéricamente inferior al resto de la población del Estado.

Se dice lo siguiente en el documento de ratificación publicado en el BOE 222 del 15 de septiembre de 2001:

«España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos, se entienden por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Illes Balears, Galicia, Valenciana y Navarra. Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan.»

Alegación 9: EUSKERA, OPOSITORES Y FUNCIONARIOS

Ámbito:

Servicios públicos

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas ya que hacen referencia a medidas establecidas en la Ley foral del Euskera, y no propuestas directamente en este plan.

Con el objetivo de respetar los derechos lingüísticos de toda la ciudadanía, es necesario que las Administraciones Públicas de Navarra presten su servicio en euskera. Para ello, el II Plan Estratégico del euskera recoge en su 3º eje: *Ofrecer en euskera los servicios de las administraciones públicas de Navarra, garantizando los derechos lingüísticos de la ciudadanía.*

Este objetivo se basa en la Ley Foral 18/1986 de 15 de diciembre del Euskera y en el decreto Foral 103/2017 de 15 de noviembre por el que se regula el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público Independientes:

DECRETO FORAL 103/2017:

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, en su artículo 2.1 establece que el castellano y el euskera son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, toda la ciudadanía tiene derecho a conocerlas y a usarlas.

Alegación 10: Sobre extensión enseñanza euskera

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 11: FamiliaE pide que se respete la libertad de elección para las familias

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas.

Respecto a la oferta educativa, en el borrador inicial II Plan Estratégico del Euskera se propone en el 2º eje, en el proyecto 2.3.2 *Estudiar la posibilidad de universalizar el conocimiento mínimo del euskera a través de la escolarización (lo que ofrece el modelo A) para que todos los niños y niñas de Navarra, en su proceso de escolarización, tengan relación con el euskera, lengua propia de Navarra.*

Se ha considerado más adecuado que esta idea conste en el eje 4: 4. *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 12: Imposiciones no

Ámbito:

General

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 13: el euskera no puede servir para discriminar

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 14: COMENTARIOS AL BORRADOR DE II PLAN ESTRATÉGICO DEL EUSKERA25

Ámbito:

General.

Aprobación:

En esta aportación no se identifica alegación o propuesta concreta. En todo caso, en respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

- Problemas metodológicos:

Consideramos que en este apartado no se realiza ninguna aportación al plan, solamente se cuestionan algunos aspectos.

Respecto al proceso de participación, se recoge lo siguiente en el punto 1.6.2 del borrador del II Plan Estratégico del Euskera: *Se trata de personas expertas de distintos ámbitos y actividades y, además, con visiones ideológicas diversas sobre el euskera. Al formar este grupo se han buscado personas que conozcan la situación del euskera y tengan una opinión informada y hayan reflexionado sobre el tema y que, al mismo tiempo, reflejen la pluralidad de pensamiento de Navarra.*

Como el Plan detalla en su parte metodológica, no se traslada toda la información (actas de las reuniones, aportaciones de cada agente...), pero consta en el expediente del Plan.

Sobre el sesgo muestral, el documento Datos sociolingüísticos de Navarra. 2018 dice lo siguiente en el apartado “*Notas metodológicas*”:

Los datos sociolingüísticos que se presentan en este documento han sido recogidos en 2018, en la operación estadística Encuesta Social y de Condiciones de Vida del Instituto de Estadística de Navarra – NASTAT.

La Encuesta Social y de Condiciones de Vida (ESyCV de aquí en adelante) es una operación estadística realizada anualmente por NASTAT. En cada edición, aborda temáticas diferentes para dar respuesta a las necesidades de información detectadas en Navarra. En la edición de 2018, la ESy-CV ha abordado monográficamente el conocimiento y uso de lenguas en la sociedad navarra para, entre otros objetivos, dotar de datos el sistema de indicadores de evaluación del I Plan Estratégico del Euskera (2016-2019).

La operación estadística ESyCV de 2018 abarca el ámbito poblacional y geográfico de las personas de 15 o más años residentes en Navarra en viviendas familiares. La metodología de

recogida de datos ha sido telefónica y a través de internet (CATI y CAWI). En lo que respecta a las características de la muestra, ha sido un muestreo aleatorio simple con estratificación territorial y afijación de compromiso. El tamaño de la muestra ha sido 5.792 encuestas y los datos se han recogido en octubre y noviembre de 2018.

Para que los datos sociolingüísticos de la ESyCV de 2018 sean comparables con los datos de las encuestas sociolingüísticas realizadas quinquenalmente (hasta ahora: 1991, 1996, 2001, 2006, 2011 y 2016), el universo estudiado en este informe es la población navarra de 16 años o más.

En lo referido al sesgo de perspectiva, el II Plan Estratégico del Euskera ha estado sometido a exposición pública durante un mes en el Portal de Gobierno Abierto. Durante este periodo se ha dado a conocer el Plan y ha habido opción de participar en su elaboración a toda la ciudadanía, incluidos los diferentes actores sociales, como sindicatos, organizaciones profesionales y empresarios. En las mesas técnicas, tal y como se define en el apartado 1.6.3. *Participación técnica*, Además de las dos reuniones telemáticas, los agentes tuvieron la oportunidad de realizar sus aportaciones a través del cuestionario. Por lo tanto, a la hora de elaborar el borrador inicial del II Plan Estratégico del Euskera, se han tenido en cuenta las aportaciones recibidas a través de los cuestionarios, y las aportaciones realizadas en las sesiones telemáticas.

Respecto a los datos sociolingüísticos, desconocemos el estudio realizado en el año 2018 por Soziolinguistika Klusterra.

Sobre los problemas de presentación y representación propuestos en el documento, hay que precisar que los términos utilizados en el diagnóstico del Plan son conceptos sociolingüísticos consensuados y utilizados comúnmente en los trabajos de este ámbito.

- Problemas de hipótesis:

El Plan tiene como fundamentos normativos la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera; y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, suscrita por el Reino de España en 1992 y ratificada en 2001, así como las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa y los informes redactados por el Comité de Expertos que siguieron a dicha Carta (en 2005, 2008, 2012, 2016 y 2019).

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, dice lo siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Esta Ley Foral tiene por objeto la regulación del uso normal y oficial del euskera en los ámbitos de la convivencia social, así como en la enseñanza.

2. Son objetivos esenciales de la misma:

- a) Amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo.
- b) Proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso.
- c) Garantizar el uso y la enseñanza del euskera con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra.

3. Las variedades dialectales del euskera en Navarra serán objeto de especial respeto y protección.

Artículo 2

1. El castellano y el euskera son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, todos los ciudadanos tienen derecho a conocerlas y a usarlas.

2. El castellano es la lengua oficial de Navarra. El euskera lo es también en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en los de esta Ley Foral.

Acerca de el análisis DAFO, en el borrador del II Plan Estratégico del Euskera, en el punto 1.6.2 Realización del diagnóstico, se informa sobre las fuentes utilizadas para crear el análisis DAFO:

Tomando como base los datos de estudios sociolingüísticos y los puntos de vista y opiniones extraídos de entrevistas realizadas a personas expertas, se realizó el diagnóstico inicial de la situación del euskera en Navarra y se elaboró, como herramienta para su estudio, un análisis DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades).

- Problemas de prioridades:

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera dice lo siguiente:

Artículo 3

1. Los poderes públicos adoptarán cuantas medidas sean necesarias para impedir la discriminación de los ciudadanos por razones de lengua.

2. Los poderes públicos respetarán la norma idiomática en todas las actuaciones que se deriven de lo dispuesto en esta Ley Foral y en las disposiciones que la desarrollen.

Alegación 15: Alegaciones FESP-UGT al II Plan Estratégico del Euskera

Ámbito:

General.

Aprobación:

En esta aportación no se identifica alegación o propuesta concreta. En todo caso, en respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

Los puestos de trabajo bilingües garantizan que el servicio se ofrezca en euskera. Si esos puestos no se identifican como bilingües, no se garantiza el derecho de la ciudadanía de ser atendida en la lengua de Navarra que elija.

A fin de garantizar los derechos lingüísticos de toda la ciudadanía, es necesario que las Administraciones Públicas de Navarra presten su servicio también en euskera.

El decreto Foral 103/2017 de 15 de noviembre por el que se regula el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público Independientes:

DECRETO FORAL 103/2017:

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, en su artículo 2.1 establece que el castellano y el euskera son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, toda la ciudadanía tiene derecho a conocerlas y a usarlas. En el artículo 2.2 establece la oficialidad del castellano en toda Navarra y la del euskera en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Dicha Ley Foral del Euskera establece tres zonas lingüísticas en Navarra, a cuyo ámbito se refiere este decreto foral. Una zona vascófona, en la que el euskera y castellano son lenguas oficiales y en la que la ciudadanía tiene derecho a usar ambas lenguas en sus relaciones con las administraciones públicas y a ser atendida en la lengua oficial que elija. Una zona denominada mixta, en la que la ciudadanía tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano para dirigirse a las administraciones públicas de Navarra. Y una zona denominada no vascófona, en la que se reconoce a la ciudadanía el derecho a dirigirse en euskera a las administraciones públicas de Navarra. Así pues, la Ley Foral del Euskera reconoce en las tres zonas el derecho de la ciudadanía a usar las lenguas propias de Navarra en sus relaciones con las administraciones públicas, según los términos establecidos en la misma Ley Foral, e insta a estas a tomar diferentes medidas en cada zona para hacerlo efectivo, en modos y grados distintos.

En cuanto al paisaje lingüístico, imagen corporativa o impresos y documentos bilingües en la Administración, el decreto Foral 103/2017 de 15 de noviembre por el que se regula el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público Independientes, define lo siguiente sobre la imagen, avisos y publicaciones:

TÍTULO II: USO DEL EUSKERA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA Y EN SUS RELACIONES CON LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I: Zonas lingüísticas

Sección 1.ª: Zona vascófona

Artículo 10. Imagen, avisos y publicaciones.

1. En las administraciones públicas, organismos públicos y entidades de derecho público radicadas en la zona vascófona, los rótulos indicativos de oficinas, despachos y dependencias, la rotulación de los materiales, uniformes y vehículos, los encabezamientos o membretes de impresos y documentos, los sellos oficiales y cualesquiera otros elementos de identificación y señalización se redactarán de forma bilingüe.

2. Las disposiciones, avisos, folletos informativos, material gráfico de campañas, publicaciones divulgativas, anuncios y publicidad de toda clase u otros escritos similares así como los elementos informativos de la señalización viaria urbana, se redactarán de forma bilingüe, pudiendo hacerse en soportes separados.

Sección 2.ª: Zona mixta

Artículo 14. Imagen, avisos y publicaciones.

1. Las administraciones públicas, organismos públicos y entidades de derecho público radicadas en la zona mixta que no tengan el carácter de servicios centrales podrán impulsar medidas para que los rótulos indicativos de oficinas, despachos y dependencias, la rotulación de materiales, uniformes y vehículos, así como los encabezamientos y membretes de los impresos

y documentos, los sellos oficiales y cualesquiera otros elementos de identificación y señalización, se redacten de forma bilingüe.

2. En relación con lo establecido en el apartado anterior, se podrán adoptar las medidas oportunas para garantizar que las disposiciones, avisos, folletos informativos, material gráfico de campañas, publicaciones divulgativas, anuncios y publicidad de toda clase u otros escritos similares así como los elementos informativos de la señalización viaria urbana, se redacten de forma bilingüe.

Sección 3.ª: Zona no vascófona

Artículo 18. Imagen, avisos y publicaciones.

1. En las administraciones públicas, organismos públicos y entidades de derecho público radicadas en la zona no vascófona, los rótulos indicativos de oficinas, despachos y dependencias, la rotulación de materiales, uniformes y vehículos, así como los encabezamientos y membretes de impresos y documentos, los sellos oficiales y cualesquiera otros elementos de identificación y señalización podrán redactarse de forma bilingüe, debiendo realizarse en castellano en caso de utilizarse una sola lengua.

2. Las disposiciones, avisos, folletos informativos, material gráfico de campañas, publicaciones divulgativas, anuncios y publicidad de toda clase u otros escritos similares así como los elementos informativos de la señalización viaria urbana podrán redactarse de forma bilingüe, debiendo realizarse en castellano en caso de utilizarse una sola lengua.

Alegación 16: Totalitarismo lingüístico ahora, ¿qué impondrán después?

Ámbito:

General

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 17: Alegaciones y Cuestiones de Sociedad Civil Navarra

Ámbito:

General

Aprobación:

En esta aportación no se identifica alegación o propuesta concreta. En todo caso, en respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

En referencia al último punto de la alegación, la carta europea de las lenguas regionales o minoritarias es un tratado internacional adoptado el 25 de junio de 1992 con rango de convención por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y firmada el 5 de noviembre del mismo año por once estados miembros, entre ellos el español, que la ratificó el 9 de abril de

2001. La Carta entró en vigor el 1 de agosto del mismo año. Como tratado internacional ratificado por el Estado español, superior en rango a cualquier ley orgánica u ordinaria, el contenido de la Carta ha de informar todo el ordenamiento jurídico.

La Carta se refiere a toda lengua regional o minoritaria, entendidas éstas como todas las lenguas diferentes a la oficial u oficiales del Estado habladas tradicionalmente en un territorio de un Estado por nacionales de ese Estado que constituyen un grupo numéricamente inferior al resto de la población del Estado.

Se dice lo siguiente en el documento de ratificación publicado en el BOE 222 del 15 de septiembre de 2001:

«España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos, se entienden por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Illes Balears, Galicia, Valenciana y Navarra. Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan.»

Alegación 18: IMPOSICIÓN

Ámbito:

General.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas.

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 19: Bortzirietako Euskara Mankomunitateko teknikarien ekarpenak Euskarabidearen II. Plan Estrategikoari

Ámbito:

General.

Aprobación:

Respuesta a las alegaciones realizadas por el personal técnico de la Mancomunidad de Euskara de Bortziriak al II Plan Estratégico del Euskera:

En general, las aportaciones se han aceptado total o parcialmente y han sido integradas en el Plan. En las siguientes líneas se explica el motivo de la aceptación o descarte de las aportaciones:

- Nota general: en el comentario se menciona que los verbos empleados en muchos proyectos no son precisos. Esta redacción se ha hecho a propósito y en el plan de acción anual se realizará la redacción precisa de cada proyecto.
- Proyecto 1.2.1: esta redacción se ha hecho a propósito y en el plan de acción anual se realizará la redacción precisa de cada proyecto.
- Proyecto 1.6.3: esta redacción se ha hecho a propósito y en el plan de acción anual se realizará la redacción precisa de cada proyecto.
- Proyecto 1.6.5: no es lo mismo, el proyecto 1.2.2 trata sobre dar ayudas y el proyecto 1.6.5 de crear proyectos en colaboración.
- Proyecto 1.7.3: la aportación se ha tenido en cuenta y se analizarán nuevas fórmulas para la subvención. Se detallará en el plan de acción anual.
- Proyecto 2.1.1: en el plan de acción anual se realizará la redacción precisa de cada proyecto.
- Proyecto 2.2.1: con esta redacción se quiere indicar que el objetivo es multiplicar los recursos y en el plan de acción anual se realizará la redacción precisa.
- Proyecto 2.2.2: Euskarabidea fomentará crear foros, y en el plan de acción anual se especificará que se hará, mediante una redacción más precisa.
- Proyecto 2.3.1: si, se prevé colaboración con agentes sociales.
- Proyecto 2.3.8: el Plan Estratégico del euskera no puede proponer medidas como estas, puesto que la Universidad es un organismo autónomo. Se puede tratar el tema en el marco de colaboración.
- Proyecto 2.4.1: el ámbito de este proyecto es el ocio extraescolar, no se limita al deporte. En cambio, el proyecto 1.4.2 está dirigido al ámbito del deporte.
- Proyecto 2.4.2: se especificarán las colaboraciones en el plan de acción anual.
- Proyecto 2.6.1: no se ha especificado con que ámbito se realizará la colaboración, porque puede cambiar en cada sitio.
- Proyecto 2.6.2: en cada sitio se decidirá con que agentes se colaborará y se especificará en el plan de acción anual.
- Proyecto 2.6.3: la aportación se ha tenido en cuenta y su desarrollo se determinará en el plan de acción anual.
- Proyecto 3.1.1: la situación de los departamentos es distinta: en el caso de los departamentos con planes en marcha, se seguirá trabajando en ellos y en el caso de los departamentos que no tienen los planes en marcha, se trabajará en ellos = aceptar los planes, implementarlos...
- Proyecto 3.1.9: no se ha propuesto una formulación más precisa porque se observan dificultades técnicas.

- Proyecto 3.2.4: se ha tenido en cuenta en el objetivo específico 3.6.
- Proyecto 3.6.1: este proyecto hace referencia a la “Convocatoria de ayudas destinadas a financiar las programaciones que fomenten el uso y la promoción del euskera a realizar por las Entidades Locales de Navarra”.
- Proyecto 3.6.3: el proyecto 3.6.1 trata sobre las ayudas económicas y el proyecto eta 3.6.3 sobre asesoramiento y apoyo técnico.
- Proyecto 3.6.4: trata sobre asesoramiento y apoyo técnico.
- Proyecto 4.2.3: trata sobre ayuda económica.
- Proyecto 4.2.6: con esta redacción se quiere señalar que el objetivo de este proyecto es impulsar la incorporación del euskera a las actividades exitosas que se llevan a cabo en diferentes ámbitos de la sociedad y en el plan de acción anual se concretará cómo se va a llevar a cabo.
- Proyecto 4.3.2: se especificará en el plan de acción anual.
- Proyecto 4.3.6: en general no trata sobre ayudas económicas, trata sobre hacer trabajos específicos de fomento (microplanes específicos, por ejemplo).
- Proyecto 5.2.1: no se puede hacer referencias sobre proyectos que nos son definitivos. Por otro lado, en el fomento entra la subvención para el fomento del euskera en el ámbito socioeconómico y las campañas de comercio realizadas por los servicios de euskera. No se descarta realizar iniciativas específicas. En el plan de acción anual se especificará en que se basa el fomento.
- Proyecto 5.2.4: este comentario se recoge literalmente tal y como se aparece en el Acuerdo Programático.
- Proyecto 5.5.1: Euskarabidea apoya esta red y le expresaría su apoyo cuando fuera necesario.
- Proyecto 5.6.1: no se puede hacer referencias sobre proyectos que nos son definitivos.
- Proyecto 6.1.4: este proyecto va más allá de realizar estudios, ya que plantea propuestas de elaboración y medidas correctoras.

Alegación 20: Nafarroako IKArek ekarpenak

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Aportaciones detalladas al II Plan Estratégico del euskera:

1. 2.5- En esta propuesta se confunden el objetivo y la herramienta. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.4 del Plan.

2.5.1- Esta propuesta exige modificar la normativa legal. Consideramos que es un tema para tratar en el espacio de colaboración propuesto en el proyecto 2.5.3.

2.5.2- Las ideas de esta propuesta se recogen en el proyecto 2.5.4.

2.5.3- No se contemplan campañas específicas como esta, ya que la idea de alfabetización se recoge en campañas dirigidas al aprendizaje del euskera de personas adultas.

2.5.4- Esta idea se recoge en el eje 6.

2.5.5- Esta idea se recoge en el eje 6.

2.5.6- En 2020 y 2021 se han puesto en marcha dichas subvenciones, pero dada la tendencia generalizada a la eliminación de estas ayudas, se propone la retirada de la medida.

1.4.1- No es competencia de Euskarabidea. No es viable por tratarse de ámbitos de influencia muy diferentes la administración pública, las empresas privadas y los empleados autónomos.

2.3.5- Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.1.

2.3.10- Esta propuesta no ha sido aceptada.

2.3.12- Esta idea, en parte, se recoge en el proyecto 2.3.11. No se acepta porque la formulación no es correcta.

Alegación 21: Euskararen Gizarte Erakundeen Kontseiluak eta Hizkuntz Eskubideen Behatokiak Euskararen Bigarren Plan Estrategikoari egindako ekarpenak

Ámbito:

General.

Aprobación:

En general, las aportaciones se han aceptado total o parcialmente y se han integrado en el Plan. En las siguientes líneas se explica el motivo de la aceptación o descarte de las aportaciones:

- Alegación 2.13: no se acepta, porque la formulación de la propuesta no es clara (no se concreta en que universidad; se mencionan graduondoko y máster, que son sinónimos; no existen titulaciones online, puesto que online es una modalidad de estudiar; el alumnado elige en que idioma realizar las tesis) y, por otro lado, como las universidades son organismos autónomos, realizar planificaciones de este tipo no es competencia de Euskarabidea.
- Alegación 2.15: no se acepta porque la Universidad Pública de Navarra es un organismo autónomo.
- Alegación 2.18: no se acepta porque no se entiende la alegación.
- Alegación 3.2: no se acepta porque en los departamentos se identifican unidades prioritarias, pero no se pueden establecer jerarquías de departamentos prioritarios.
- Alegación 3.9: esta idea se recoge en el proyecto 3.1.1. Se realizará una formulación más precisa en el plan de acción anual.
- Alegación 3.10: esta idea se recoge en el proyecto 3.1.2.
- Alegación 3.11: esta idea se recoge en el proyecto 3.5.1.
- Alegación 3.12: no se acepta porque ya se realiza.

- Alegación 3.13: esta idea se recoge en el proyecto 3.2.6.
- Alegación 3.15: esta idea se recoge en el objetivo específico 3.5.
- Se acepta la alegación referida al eje 4, pero no se han visto elementos para modificar la formulación.
- Alegación 5.1: se ha tenido en cuenta para integrarlo en los objetivos y tareas del foro que se propone en el proyecto 5.1.5.
- Alegación 5.4: no se ha aceptado porque no existe garantía jurídica para poder realizarlo.
- Alegación 5.6: está integrado de una forma general en el proyecto 5.7.2.
- Alegación 5.7: no se ha aceptado porque no existe garantía jurídica.
- Alegación 5.8: no se acepta porque no se entiende la propuesta.
- Alegación 5.9: esta idea se recoge en el proyecto 5.1.1.
- Alegación 6.1: esta idea se recoge en el proyecto 6.1.1.
- Alegación 6.2: no se ha aceptado porque no existe garantía jurídica para poder realizarlo. Lo respectivo a los medios de comunicación se recoge en el proyecto 6.1.7.

Alegación 22: Conflicto de intereses

Ámbito:

General.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas.

En el portal de Gobierno Abierto se indican las normas de participación, que son las siguientes:

Normas de participación

Todo debate, incluso el realizado en espacios web, requiere de unas reglas, unos mínimos que permitan que las discusiones se mantengan dentro de los márgenes de la educación y el sentido común. Para ello se han establecido unas normas básicas en las que el equipo de moderación de Gobierno Abierto se apoyará para decidir si una aportación, comentario o contenido enviado por la ciudadanía se publica en la web. Dichas normas son:

- 1.No se permite el envío de mensajes de contenido sexista, racista o xenófobos, o que impliquen cualquier otro tipo de discriminación.
- 2.No se permitirán los contenidos que promuevan actividades ilegales o que inciten a la violencia.
- 3.Tampoco se permitirán mensajes difamatorios, ofensivos, que afecten a la vida privada de otras personas, que supongan amenazas, o cuyos contenidos impliquen la violación de la legislación vigente. Esto incluye los mensajes con contenidos protegidos por derechos de autor,

a no ser que la persona que envía el mensaje sea la propietaria de dichos derechos o cuente con autorización para el uso de dichos contenidos.

4. Tampoco se permitirán los mensajes que contengan acusaciones directas de faltas o delitos contra personas, empresas u otras entidades.

5. No se admitirán mensajes que estén destinados a interrumpir la conversación. Se considerarán como molestos aquellos mensajes repetidos o que sólo incluyan repeticiones de caracteres o enlaces a webs. Los contenidos que se envíen desde robots informáticos con la intención de generar ruido serán considerados spam y se eliminarán.

6. Si se demuestra que una persona ha suplantado la identidad de otra, será motivo suficiente para no permitir la publicación de contenido enviado por dicha persona.

7. Estos contenidos son de uso particular. No se permite el uso de los mismos por parte de empresas para promocionar sus productos o servicios, ni siquiera en las secciones que pudieran reservarse a la publicación de anuncios. De la misma manera, no se permite el envío de cartas cadena, marketing piramidal o similares.

Moderación

Se realizará un ejercicio de moderación basado en el respeto. Las aportaciones y comentarios se verán reflejados en el portal de Gobierno Abierto siempre que observen las normas de participación.

Identificación

Se permiten diferentes grados de identificación en las aportaciones, no resultando obligatoria la identidad con nombre o correo electrónico.

El Servicio de Gobierno Abierto le informa de que los datos de carácter personal facilitados a través de los formularios en el portal de Gobierno Abierto, serán utilizados, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el portal de Gobierno Abierto.

En todo caso la persona que participa debe ser consciente que está accediendo a un espacio público colaborativo cuyo objetivo es la puesta en común de las ideas y propuestas, por ello acepta y consiente que sus datos serán públicos.

Gobierno de Navarra no se responsabiliza ni comparte necesariamente las ideas o manifestaciones depositadas en este foro de aportaciones. La discrepancia y la disparidad de puntos de vista serán siempre bienvenidos mientras no ataquen, amenacen o insulten a una persona, empresa, institución o colectivo, revelen información privada de los mismos, incluyan publicidad comercial o autopromoción y contengan obscenidades u otros contenidos de mal gusto.

Así mismo no existe ningún control sobre los contenidos enlazados en portales o servidores ajenos a la organización.

La participación en la web de Gobierno Abierto de Navarra supone la aceptación de las Condiciones de uso del espacio.

Por lo tanto, no quedan excluidas del proceso de participación las entidades citadas en la alegación.

Alegación 23: Helduen euskalduntzea indartzea, Nafarroa osoan euskara ikasteko doako aukera bermatuz.

Ámbito:

General.

Aprobación:

2.5. Esta idea se recoge en eje 6.

2.5.1. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.4.

2.5.1.1. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.4.

2.5.1.2. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.2. y en el eje 6.

2.5.2 Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.4.

2.5.2.1. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.4.

2.5.2.2. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.4.

2.5.3. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.1.

2.5.3.1 Esta idea se recoge en el eje 4.

2.5.4. Esta idea se recoge en el eje 1.

2.5.5. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.6. En el plan de acción anual se dará la formulación más concreta.

2.5.5.1. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.6.

Alegación 24: La obligación provoca rechazo

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 25: Alegaciones CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL NAVARRA

Ámbito:

General.

Aprobación:

En esta aportación no se identifica alegación o propuesta concreta. En todo caso, en respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

En referencia a la cuestión propuesta sobre los agentes del sector, definimos como agentes del sector, los relacionados con el ámbito socioeconómico: asociaciones de empresas, comercios, servicios, sindicatos, agentes que trabajan el euskera en el ámbito socioeconómico.

Respecto al apartado 5.3.3, este proyecto está relacionado con la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del euskera:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

a) Amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo.

Consideramos que a fin de garantizar los derechos lingüísticos de toda la ciudadanía, es necesario que las empresas ofrezcan más servicios en euskera, para que la ciudadanía pueda ser atendida también en euskera.

En relación con el punto 5.4.1, está contemplado en el II Plan Estratégico y para ello, se proponen los siguientes proyectos:

5.4.2 Diseñar y desarrollar un plan de comunicación dirigido a agentes públicos y privados del ámbito socioeconómico para trabajar la sensibilización sobre la contribución del euskera a la actividad empresarial en Navarra, tanto desde el punto de vista de la rentabilidad como de la responsabilidad social.

5.4.3 Organizar unas jornadas sobre “el euskera en el ámbito socioeconómico de Navarra” para dar visibilidad al tema, analizar la situación con los agentes del sector, mostrar experiencias interesantes, conocer buenas prácticas de Navarra y del exterior, atraer nuevas empresas y sensibilizar a la sociedad.

Respecto al anexo 7, solo se mencionan los agentes participantes; al no mencionar a CEN, se entiende que no ha participado.

Alegación 26: NO HAY NINGUNA NECESIDAD DEL VASCUENCE.

Ámbito:

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 27: IMPOSICIÓN DEL EUSKERA EDUCACIÓN Y ADOCTRINAMIENTO

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 28: Sentido común con el Euskera

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 29: Euskararen II. Plan Estrategikoari ekarpenak

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes

Aprobación:

2.5. Esta idea se recoge en eje 6.

2.5.1. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.4.

2.5.1.1. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.4.

2.5.1.2. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.2. y en el eje 6.

2.5.2 Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.4.

2.5.2.1. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.4.

2.5.2.2. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.4.

2.5.3. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.1.

2.5.3.1 Esta idea se recoge en el eje 4.

2.5.4. Esta idea se recoge en el eje 1.

2.5.5. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.6. En el plan de acción anual se dará la formulación más concreta.

2.5.5.1. Esta idea se recoge en el proyecto 2.5.6.

Alegación 30: Un paso más hacia la eliminación de nuestra "otra" lengua

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 31:

Ámbito:

General.

Propuesta:

Alegaciones de la Asociación Hablamos Español

Aprobación:

En esta aportación no se identifica alegación o propuesta concreta. En todo caso, en respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

Como se recoge en algunos proyectos del Plan, el Gobierno de Navarra tiene que realizar campañas dirigidas a diferentes sectores de la población para reforzar el consenso social a favor del euskera y proporcionar un cambio hacia el social.

Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del euskera:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

2. Son objetivos esenciales de la misma:

- a) Amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo.
- b) Proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso.

Sobre los medios de comunicación, la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del euskera, dice lo siguiente:

TÍTULO III: DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 27

1. Las Administraciones Públicas promoverán la progresiva presencia del euskera en los medios de comunicación social públicos y privados.

A tal fin, el Gobierno de Navarra elaborará planes de apoyo económico y material para que los medios de comunicación empleen el euskera de forma habitual y progresiva.

2. En las emisoras de televisión y radio, y en los demás medios de comunicación gestionados por la Comunidad Foral, el Gobierno de Navarra velará por la adecuada presencia del euskera.

Por otro lado, a fin de garantizar los derechos lingüísticos de toda la ciudadanía, es necesario que las Administraciones Públicas de Navarra presten su servicio también en euskera.

El decreto Foral 103/2017 de 15 de noviembre por el que se regula el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público Independientes:

DECRETO FORAL 103/2017:

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, en su artículo 2.1 establece que el castellano y el euskera son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, toda la ciudadanía tiene derecho a conocerlas y a usarlas. En el artículo 2.2 establece la oficialidad del castellano en toda Navarra y la del euskera en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Dicha Ley Foral del Euskera establece tres zonas lingüísticas en Navarra, a cuyo ámbito se refiere este decreto foral. Una zona vascófona, en la que el euskera y castellano son lenguas oficiales y en la que la ciudadanía tiene derecho a usar ambas lenguas en sus relaciones con las administraciones públicas y a ser atendida en la lengua oficial que elija. Una zona denominada mixta, en la que la ciudadanía tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano para dirigirse a las administraciones públicas de Navarra. Y una zona denominada no vascófona, en la que se reconoce a la ciudadanía el derecho a dirigirse en euskera a las administraciones públicas de Navarra. Así pues, la Ley Foral del Euskera reconoce en las tres zonas el derecho de la ciudadanía a usar las lenguas propias de Navarra en sus relaciones con las administraciones públicas, según los términos establecidos en la misma Ley Foral, e insta a estas a tomar diferentes medidas en cada zona para hacerlo efectivo, en modos y grados distintos.

Por otro lado, los puestos de trabajo bilingües garantizan que el servicio se ofrezca en euskera. Si estos puestos de trabajo no se identifican como bilingües, no se garantiza el derecho de la ciudadanía de ser atendida en la lengua de Navarra que elija.

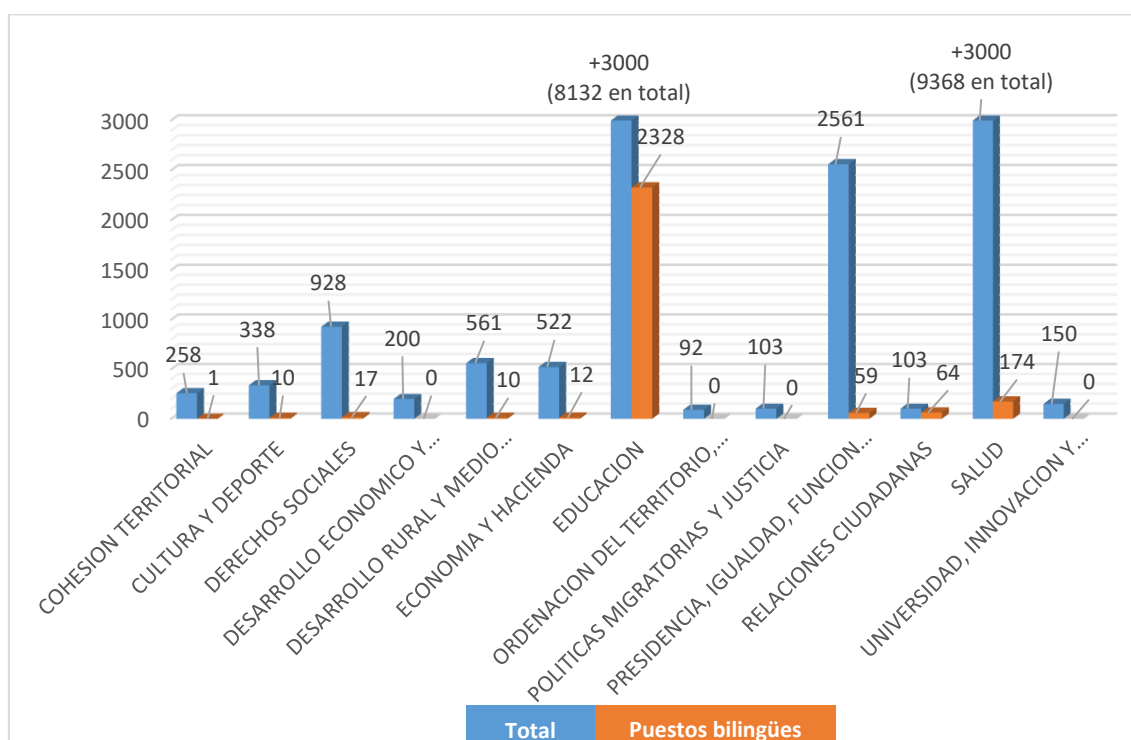
Según la Orden Foral 94/2021, de 28 de mayo, a 31 de diciembre de 2020 la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos estaba compuesta por 23.316 trabajadores. Los puestos de trabajo en los que el conocimiento del euskera es obligatorio son 2.675, lo que supone un 11,47% sobre el total de la plantilla. La mayoría de ellos, 2.171, están asignados a personal docente del Departamento de Educación, un 9,31% sobre el total de la plantilla. Por tanto, las plazas bilingües no docentes son 504, un

2,16% del total de la plantilla. En cuatro Departamentos del Gobierno de Navarra no hay ningún puesto asignado con conocimiento de euskera.

Análisis de la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos

Datos según la plantilla a 31 de diciembre de 2020	Nº de puestos de trabajo	Porcentaje respecto del total
Plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos	23.316	
Puestos de trabajo bilingües en la plantilla orgánica	2.675	11,47%
Puestos bilingües, docentes	2.171	9,31%
Puestos bilingües, no docentes	504	2,16%

Análisis de la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos por Departamentos



Fuente: Orden Foral 94/2021, de 28 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se dispone la publicación de la plantilla orgánica y de la relación del personal fijo y eventual que desempeña cargos directivos de libre designación en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en sus organismos autónomos, a 31 de diciembre de 2020.

Sobre lo mencionado sobre la colaboración don entidades locales en materia lingüística, el Decreto Foral 303/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Euskarabidea – Instituto Navarro del Euskera, dice lo siguiente:

TÍTULO I: NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 3. Competencias y funciones.

f) Asesoramiento y colaboración con las entidades locales de Navarra y otras entidades públicas de carácter municipal a la hora de aplicar la Ley Foral del Euskera y la normativa que la desarrolle.

q) Actuación en el campo de la terminología e impulso de la colaboración con entidades públicas y privadas que trabajan en temas relacionados con la terminología y recursos lingüísticos del euskera.

Artículo 20. Sección de Traducción.

e) Colaboración con entidades públicas y privadas en el ámbito de la traducción y la interpretación.

f) Actuar en el campo de la terminología, y colaborar con entidades públicas y privadas que trabajan en ese ámbito.

Alegación 32: No es justo

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 33: ¿Algún día entenderéis de que en Navarra, la inmensa mayoría, no quiere hablar euskera?

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 34: Ataque a la Libertad de Educación

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 35: APORTACIONES PLATAFORMA NAVARRA HISPANOHABLANTES AL PLAN

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada. En respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

- 1- Los términos utilizados en el estudio son términos sociolingüísticos, consensuados, y empleados en diferentes cuestiones sociolingüísticas.
- 3- En el portal de Gobierno Abierto se indican las normas de participación, que son las siguientes:

Normas de participación

Todo debate, incluso el realizado en espacios web, requiere de unas reglas, unos mínimos que permitan que las discusiones se mantengan dentro de los márgenes de la educación y el sentido común. Para ello se han establecido unas normas básicas en las que el equipo de moderación de Gobierno Abierto se apoyará para decidir si una aportación, comentario o contenido enviado por la ciudadanía se publica en la web. Dichas normas son:

1. No se permite el envío de mensajes de contenido sexista, racista o xenófobos, o que impliquen cualquier otro tipo de discriminación.
2. No se permitirán los contenidos que promuevan actividades ilegales o que inciten a la violencia.
3. Tampoco se permitirán mensajes difamatorios, ofensivos, que afecten a la vida privada de otras personas, que supongan amenazas, o cuyos contenidos impliquen la violación de la legislación vigente. Esto incluye los mensajes con contenidos protegidos por derechos de autor,

a no ser que la persona que envía el mensaje sea la propietaria de dichos derechos o cuente con autorización para el uso de dichos contenidos.

4. Tampoco se permitirán los mensajes que contengan acusaciones directas de faltas o delitos contra personas, empresas u otras entidades.

5. No se admitirán mensajes que estén destinados a interrumpir la conversación. Se considerarán como molestos aquellos mensajes repetidos o que sólo incluyan repeticiones de caracteres o enlaces a webs. Los contenidos que se envíen desde robots informáticos con la intención de generar ruido serán considerados spam y se eliminarán.

6. Si se demuestra que una persona ha suplantado la identidad de otra, será motivo suficiente para no permitir la publicación de contenido enviado por dicha persona.

7. Estos contenidos son de uso particular. No se permite el uso de los mismos por parte de empresas para promocionar sus productos o servicios, ni siquiera en las secciones que pudieran reservarse a la publicación de anuncios. De la misma manera, no se permite el envío de cartas cadena, marketing piramidal o similares.

Moderación

Se realizará un ejercicio de moderación basado en el respeto. Las aportaciones y comentarios se verán reflejados en el portal de Gobierno Abierto siempre que observen las normas de participación.

Identificación

Se permiten diferentes grados de identificación en las aportaciones, no resultando obligatoria la identidad con nombre o correo electrónico.

El Servicio de Gobierno Abierto le informa de que los datos de carácter personal facilitados a través de los formularios en el portal de Gobierno Abierto, serán utilizados, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el portal de Gobierno Abierto.

En todo caso la persona que participa debe ser consciente que está accediendo a un espacio público colaborativo cuyo objetivo es la puesta en común de las ideas y propuestas, por ello acepta y consiente que sus datos serán públicos.

Gobierno de Navarra no se responsabiliza ni comparte necesariamente las ideas o manifestaciones depositadas en este foro de aportaciones. La discrepancia y la disparidad de puntos de vista serán siempre bienvenidos mientras no ataquen, amenacen o insulten a una persona, empresa, institución o colectivo, revelen información privada de los mismos, incluyan publicidad comercial o autopromoción y contengan obscenidades u otros contenidos de mal gusto.

Así mismo no existe ningún control sobre los contenidos enlazados en portales o servidores ajenos a la organización.

La participación en la web de Gobierno Abierto de Navarra supone la aceptación de las Condiciones de uso del espacio.

4- La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del euskera, dice lo siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

2. Son objetivos esenciales de la misma:

- a) Amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo.
- b) Proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso.
- c) Garantizar el uso y la enseñanza del euskera con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra.

5- DECRETO FORAL 103/2017:

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, en su artículo 2.1 establece que el castellano y el euskera son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, toda la ciudadanía tiene derecho a conocerlas y a usarlas. En el artículo 2.2 establece la oficialidad del castellano en toda Navarra y la del euskera en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Dicha Ley Foral del Euskera establece tres zonas lingüísticas en Navarra, a cuyo ámbito se refiere este decreto foral. Una zona vascófona, en la que el euskera y castellano son lenguas oficiales y en la que la ciudadanía tiene derecho a usar ambas lenguas en sus relaciones con las administraciones públicas y a ser atendida en la lengua oficial que elija. Una zona denominada mixta, en la que la ciudadanía tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano para dirigirse a las administraciones públicas de Navarra. Y una zona denominada no vascófona, en la que se reconoce a la ciudadanía el derecho a dirigirse en euskera a las administraciones públicas de Navarra. Así pues, la Ley Foral del Euskera reconoce en las tres zonas el derecho de la ciudadanía a usar las lenguas propias de Navarra en sus relaciones con las administraciones públicas, según los términos establecidos en la misma Ley Foral, e insta a estas a tomar diferentes medidas en cada zona para hacerlo efectivo, en modos y grados distintos.

Por tanto, para respetar los derechos lingüísticos de toda la ciudadanía, es necesario que las Administraciones Públicas de Navarra presten su servicio en euskera.

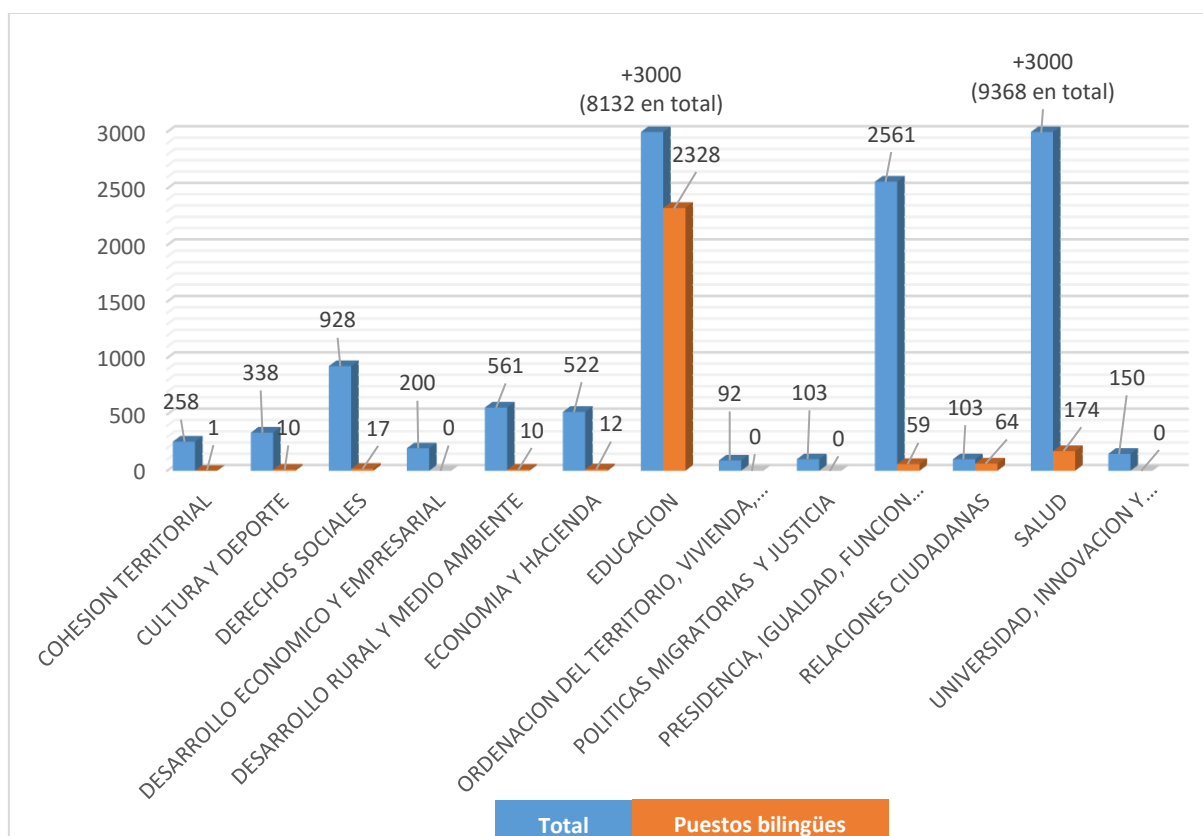
La proporción de plazas bilingües es la siguiente:

Según la Orden Foral 94/2021, de 28 de mayo, a 31 de diciembre de 2020 la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos estaba compuesta por 23.316 trabajadores. Los puestos de trabajo en los que el conocimiento del euskera es obligatorio son 2.675, lo que supone un 11,47% sobre el total de la plantilla. La mayoría de ellos, 2.171, están asignados a personal docente del Departamento de Educación, un 9,31% sobre el total de la plantilla. Por tanto, las plazas bilingües no docentes son 504, un 2,16% del total de la plantilla. En cuatro Departamentos del Gobierno de Navarra no hay ningún puesto asignado con conocimiento de euskera.

Análisis de la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos

Datos según la plantilla a 31 de diciembre de 2020	Nº de puestos de trabajo	Porcentaje respecto del total
Plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos	23.316	
Puestos de trabajo bilingües en la plantilla orgánica	2.675	11,47%
Puestos bilingües, docentes	2.171	9,31%
Puestos bilingües, no docentes	504	2,16%

Análisis de la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos por Departamentos



- 6- En el borrador inicial II Plan Estratégico del Euskera se propone en el 2º eje, en el proyecto:

2.3.2 Estudiar la posibilidad de universalizar el conocimiento mínimo del euskera a través de la escolarización (lo que ofrece el modelo A) para que todos los niños y niñas de Navarra, en su proceso de escolarización, tengan relación con el euskera, lengua propia de Navarra.

Se ha considerado más adecuado que esta idea conste en el eje 4: 4. *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 36: NO A LA IMPOSICION DEL ESUKERA . SI A LA LIBERTAD

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 37: ALEGACIONES DE LOS COMPONENTES DE AFAPNA DE LA COMISION DE PERSONAL DEL ISPLN AL II PLAN ESTRATÉGICO DEL EUSKERA

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

En esta aportación no se identifica alegación o propuesta concreta. En todo caso, en respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

El II Plan Estratégico del euskera tiene como fundamentos normativos la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera; y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, suscrita por el Reino de España en 1992 y ratificada en 2001, así como las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa y los informes redactados por el Comité de Expertos que siguieron a dicha Carta (en 2005, 2008, 2012, 2016 y 2019).

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, dice lo siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Esta Ley Foral tiene por objeto la regulación del uso normal y oficial del euskera en los ámbitos de la convivencia social, así como en la enseñanza.

2. Son objetivos esenciales de la misma:

- a) Amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo.
- b) Proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso.
- c) Garantizar el uso y la enseñanza del euskera con arreglo a principios

Respecto a los puestos de trabajo bilingües:

DECRETO FORAL 103/2017:

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, en su artículo 2.1 establece que el castellano y el euskera son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, toda la ciudadanía tiene derecho a conocerlas y a usarlas. En el artículo 2.2 establece la oficialidad del castellano en toda Navarra y la del euskera en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Dicha Ley Foral del Euskera establece tres zonas lingüísticas en Navarra, a cuyo ámbito se refiere este decreto foral. Una zona vascófona, en la que el euskera y castellano son lenguas oficiales y en la que la ciudadanía tiene derecho a usar ambas lenguas en sus relaciones con las administraciones públicas y a ser atendida en la lengua oficial que elija. Una zona denominada mixta, en la que la ciudadanía tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano para dirigirse a las administraciones públicas de Navarra. Y una zona denominada no vascófona, en la que se reconoce a la ciudadanía el derecho a dirigirse en euskera a las administraciones públicas de Navarra. Así pues, la Ley Foral del Euskera reconoce en las tres zonas el derecho de la ciudadanía a usar las lenguas propias de Navarra en sus relaciones con las administraciones públicas, según los términos establecidos en la misma Ley Foral, e insta a estas a tomar diferentes medidas en cada zona para hacerlo efectivo, en modos y grados distintos.

Por tanto, para respetar los derechos lingüísticos de toda la ciudadanía, es necesario que las Administraciones Públicas de Navarra presten su servicio en euskera.

La proporción de plazas bilingües es la siguiente:

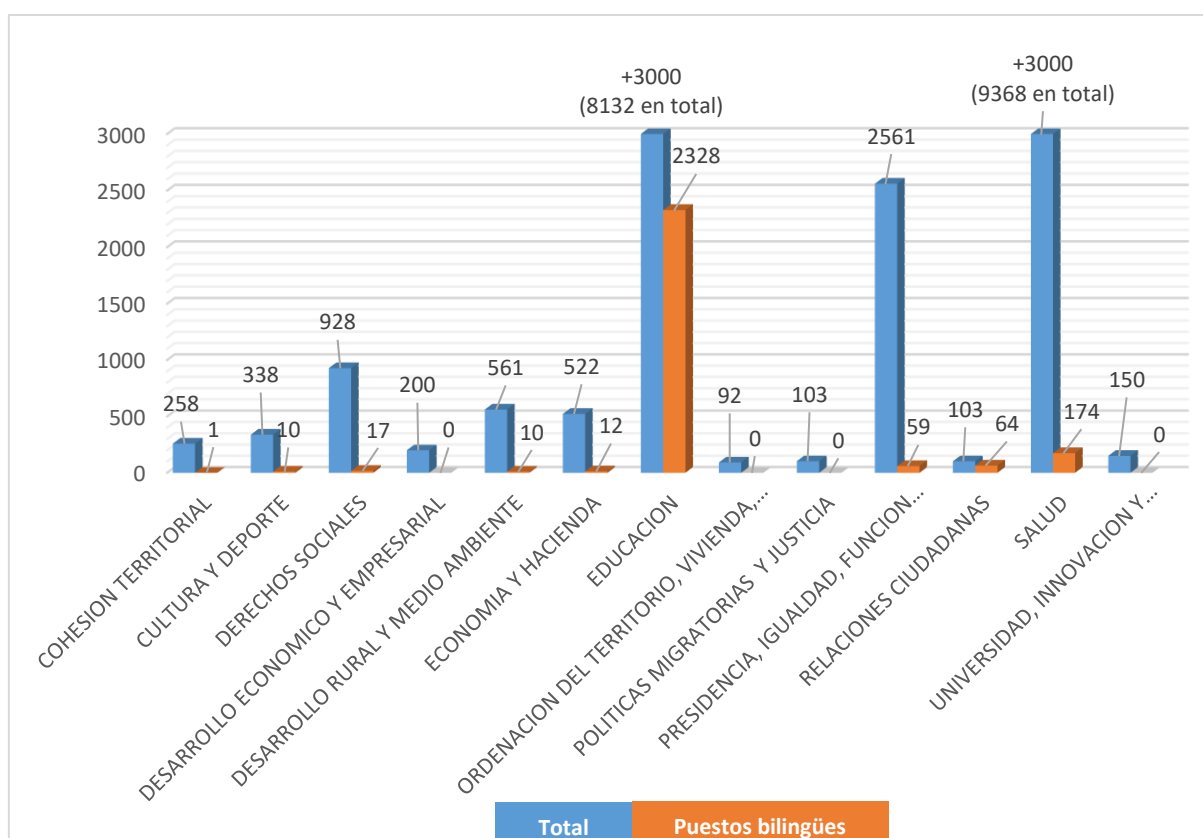
Según la Orden Foral 94/2021, de 28 de mayo, a 31 de diciembre de 2020 la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos estaba compuesta por 23.316 trabajadores. Los puestos de trabajo en los que el conocimiento del euskera es obligatorio son 2.675, lo que supone un 11,47% sobre el total de la plantilla. La mayoría de ellos, 2.171, están asignados a personal docente del Departamento de Educación, un 9,31% sobre el total de la plantilla. Por tanto, las plazas bilingües no docentes son 504, un 2,16% del total de la plantilla. En cuatro Departamentos del Gobierno de Navarra no hay ningún puesto asignado con conocimiento de euskera.

Análisis de la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos

Datos según la plantilla a 31 de diciembre de 2020	Nº de puestos de trabajo	Porcentaje respecto del total
--	--------------------------	-------------------------------

Plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos	23.316	
Puestos de trabajo bilingües en la plantilla orgánica	2.675	11,47%
Puestos bilingües, docentes	2.171	9,31%
Puestos bilingües, no docentes	504	2,16%

Análisis de la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos por Departamentos



Para terminar, aunque las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 38: Estudiar Uscara Obligatoriamente No Tiene Sentido

Ámbito:

Servicios públicos.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 39: ¿Por qué ya Ripagaña solo es Erripagaña, la Rochapea Rotxapea, la Chantrea solo Txantrea?

Ámbito:

General.

Aprobación:

En esta aportación no se identifica alegación o propuesta concreta. En todo caso, en respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

Entendemos que su alegación se puede resumir en una exigencia de respeto a la toponimia navarra. En ese sentido, hemos de señalar que no puede ser de otra manera, y que así se recoge precisamente en el borrador del II. Plan Estratégico del Euskera: “3.4 Proteger y cuidar la toponimia de Navarra, es decir, reunirla, gestionarla adecuadamente, ponerla a disposición de cualquiera y promover su uso correcto, en coordinación con aquellas personas que usan y gestionan toponimia en la Administración”. Si bien esa mención, por estar recogida en el II. Plan Estratégico del Euskera, se puede entender referida a la toponimia de origen eusquérico, es sin duda extensible a toda la toponimia de Navarra.

La cuestión de la toponimia, y en especial la de su escritura, tal y como de su propio escrito se puede deducir, es una cuestión más compleja de lo que a primera vista pudiera parecer. Cada uno de los ejemplos que pone exigiría un análisis detallado. Sin embargo, en esta respuesta no podemos entrar a analizar pormenorizadamente cada uno de los casos que plantea. A ese respecto, puede acudir cuando quiera a Euskarabidea con el fin de tratar de aclarar las distintas cuestiones planteadas. En cualquier caso, hay que insistir en que se trata de cuestiones de carácter muy técnico, de tal modo que, cuando se plantean, el Gobierno de Navarra solicita el correspondiente informe a la institución consultiva oficial, que, según el artículo 3.3 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, es la Real Academia de la Lengua Vasca.

Alegación 40: Libertad de elección

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 41: ALEGACIONES FUNCIONARIOS INDIGNADOS NAVARRA

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada. En todo caso, en respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

1.- MARCO JURÍDICO: Las dos normas principales a tener en cuenta al desarrollar la política lingüística en Navarra son: la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera; y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, suscrita por el Reino de España en 1992 y ratificada en 2001, así como las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa y los informes redactados por el Comité de Expertos que siguieron a dicha Carta (en 2005, 2008, 2012, 2016 y 2019).

2.- NUEVO ATAQUE A LA FUNCIÓN PÚBLICA: La proporción de plazas bilingües es la siguiente:

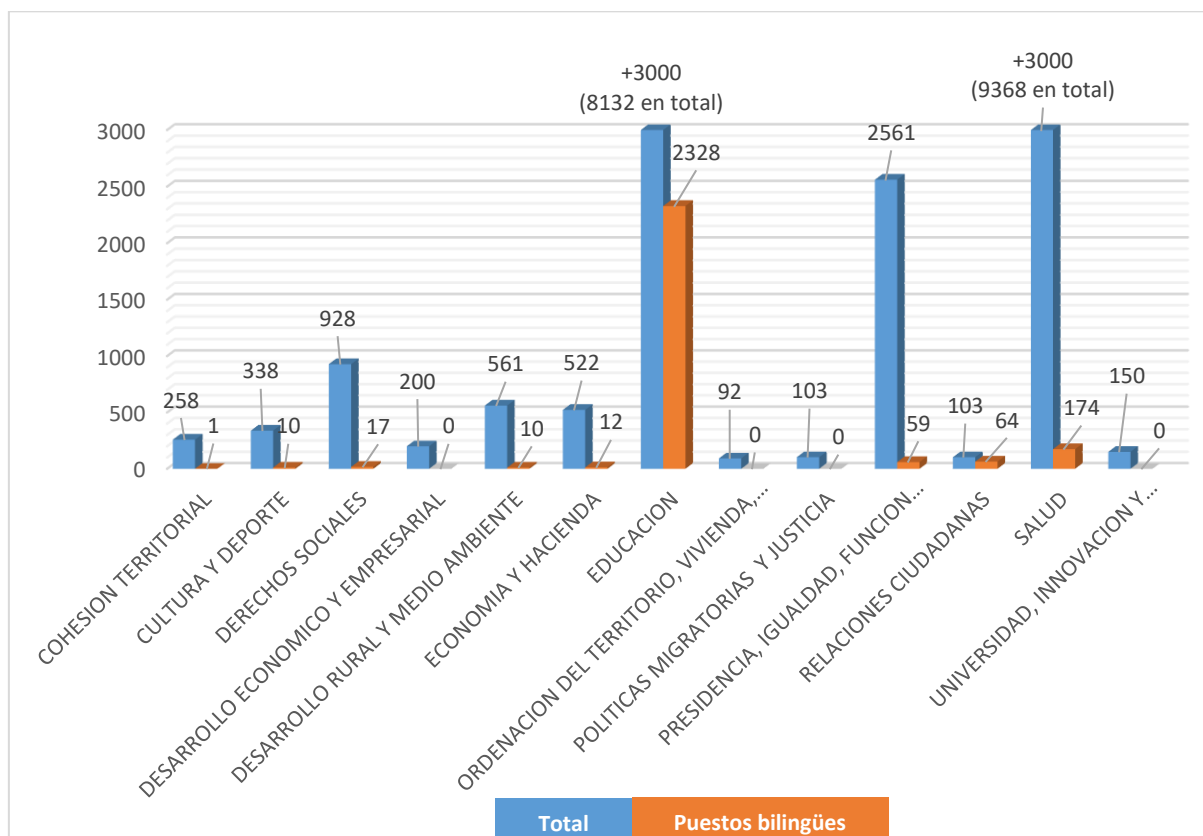
Según la Orden Foral 94/2021, de 28 de mayo, a 31 de diciembre de 2020 la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos estaba compuesta por 23.316 trabajadores. Los puestos de trabajo en los que el conocimiento del euskera es obligatorio son 2.675, lo que supone un 11,47% sobre el total de la plantilla. La mayoría de ellos, 2.171, están asignados a personal docente del Departamento de Educación, un 9,31% sobre el total de la plantilla. Por tanto, las plazas bilingües no docentes son 504, un 2,16% del total de la plantilla. En cuatro Departamentos del Gobierno de Navarra no hay ningún puesto asignado con conocimiento de euskera.

Análisis de la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos

Datos según la plantilla a 31 de diciembre de 2020	Nº de puestos de trabajo	Porcentaje respecto del total
Plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos	23.316	
Puestos de trabajo bilingües en la plantilla orgánica	2.675	11,47%

Puestos bilingües, docentes	2.171	9,31%
Puestos bilingües, no docentes	504	2,16%

Análisis de la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos por Departamentos



3.- LOS EMPLEADOS PÚBLICOS TAMBIÉN SOMOS PADRES:

Las alegaciones propuestas en este punto no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

4.- IMPUGNAMOS LAS ALEGACIONES DE IKA/AEK POR CONFLICTO DE INTERESES:

En el portal de Gobierno Abierto se indican las normas de participación, que son las siguientes:

Normas de participación

Todo debate, incluso el realizado en espacios web, requiere de unas reglas, unos mínimos que permitan que las discusiones se mantengan dentro de los márgenes de la educación y el sentido común. Para ello se han establecido unas normas básicas en las que el equipo de moderación de Gobierno Abierto se apoyará para decidir si una aportación, comentario o contenido enviado por la ciudadanía se publica en la web. Dichas normas son:

- 1.No se permite el envío de mensajes de contenido sexista, racista o xenófobos, o que impliquen cualquier otro tipo de discriminación.
- 2.No se permitirán los contenidos que promuevan actividades ilegales o que inciten a la violencia.
- 3.Tampoco se permitirán mensajes difamatorios, ofensivos, que afecten a la vida privada de otras personas, que supongan amenazas, o cuyos contenidos impliquen la violación de la legislación vigente. Esto incluye los mensajes con contenidos protegidos por derechos de autor, a no ser que la persona que envía el mensaje sea la propietaria de dichos derechos o cuente con autorización para el uso de dichos contenidos.
- 4.Tampoco se permitirán los mensajes que contengan acusaciones directas de faltas o delitos contra personas, empresas u otras entidades.
- 5.No se admitirán mensajes que estén destinados a interrumpir la conversación. Se considerarán como molestos aquellos mensajes repetidos o que sólo incluyan repeticiones de caracteres o enlaces a webs. Los contenidos que se envíen desde robots informáticos con la intención de generar ruido serán considerados spam y se eliminarán.
- 6.Si se demuestra que una persona ha suplantado la identidad de otra, será motivo suficiente para no permitir la publicación de contenido enviado por dicha persona.
- 7.Estos contenidos son de uso particular. No se permite el uso de los mismos por parte de empresas para promocionar sus productos o servicios, ni siquiera en las secciones que pudieran reservarse a la publicación de anuncios. De la misma manera, no se permite el envío de cartas cadena, marketing piramidal o similares.

Moderación

Se realizará un ejercicio de moderación basado en el respeto. Las aportaciones y comentarios se verán reflejados en el portal de Gobierno Abierto siempre que observen las normas de participación.

Identificación

Se permiten diferentes grados de identificación en las aportaciones, no resultando obligatoria la identidad con nombre o correo electrónico.

El Servicio de Gobierno Abierto le informa de que los datos de carácter personal facilitados a través de los formularios en el portal de Gobierno Abierto, serán utilizados, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el portal de Gobierno Abierto.

En todo caso la persona que participa debe ser consciente que está accediendo a un espacio público colaborativo cuyo objetivo es la puesta en común de las ideas y propuestas, por ello acepta y consiente que sus datos serán públicos.

Gobierno de Navarra no se responsabiliza ni comparte necesariamente las ideas o manifestaciones depositadas en este foro de aportaciones. La discrepancia y la disparidad de puntos de vista serán siempre bienvenidos mientras no ataquen, amenacen o insulten a una persona, empresa, institución o colectivo, revelen información privada de los mismos, incluyan publicidad comercial o autopromoción y contengan obscenidades u otros contenidos de mal gusto.

Así mismo no existe ningún control sobre los contenidos enlazados en portales o servidores ajenos a la organización.

La participación en la web de Gobierno Abierto de Navarra supone la aceptación de las Condiciones de uso del espacio.

5.- AUDITORÍA DEL GASTO:

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, dice lo siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Esta Ley Foral tiene por objeto la regulación del uso normal y oficial del euskera en los ámbitos de la convivencia social, así como en la enseñanza.

2. Son objetivos esenciales de la misma:

a) Amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo.

b) Proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso.

Alegación 42: Libertad

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Propuesta:

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 43: Alegaciones de la Asociación Hablamos Español

Ámbito:

General.

Aprobación:

No se acepta esta aportación. En todo caso, en respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

El II Plan Estratégico del Euskera tiene como fundamento normativo la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera y tal y como se especifica en la misma, se adoptarán las medidas necesarias para promover la recuperación y el desarrollo del euskera.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Esta Ley Foral tiene por objeto la regulación del uso normal y oficial del euskera en los ámbitos de la convivencia social, así como en la enseñanza.

2. Son objetivos esenciales de la misma:

a) Amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo.

b) Proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso.

c) Garantizar el uso y la enseñanza del euskera con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra.

Sobre los medios de comunicación:

TÍTULO III: DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 27

1. Las Administraciones Públicas promoverán la progresiva presencia del euskera en los medios de comunicación social públicos y privados.

A tal fin, el Gobierno de Navarra elaborará planes de apoyo económico y material para que los medios de comunicación empleen el euskera de forma habitual y progresiva.

2. En las emisoras de televisión y radio, y en los demás medios de comunicación gestionados por la Comunidad Foral, el Gobierno de Navarra velará por la adecuada presencia del euskera.

Respecto a oferta educativa, en el borrador inicial II Plan Estratégico del Euskera se propone en el 2º eje, en el proyecto 2.3.2 *Estudiar la posibilidad de universalizar el conocimiento mínimo del euskera a través de la escolarización (lo que ofrece el modelo A) para que todos los niños y niñas de Navarra, en su proceso de escolarización, tengan relación con el euskera, lengua propia de Navarra.*

Se ha considerado más adecuado que esta idea conste en el eje 4: 4. *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: *4.1.4 Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

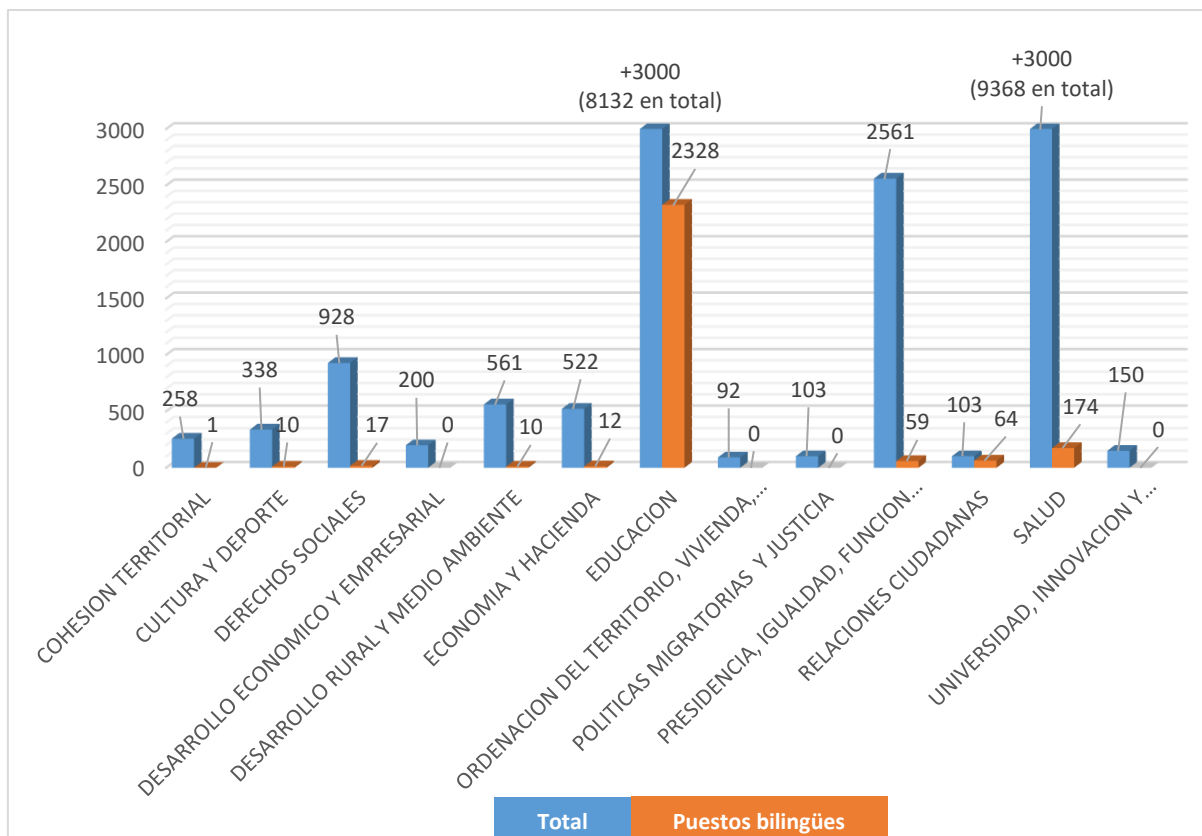
En lo que se refiere a la función pública, la proporción de plazas bilingües es la siguiente:

Según la Orden Foral 94/2021, de 28 de mayo, a 31 de diciembre de 2020 la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos estaba compuesta por 23.316 trabajadores. Los puestos de trabajo en los que el conocimiento del euskera es obligatorio son 2.675, lo que supone un 11,47% sobre el total de la plantilla. La mayoría de ellos, 2.171, están asignados a personal docente del Departamento de Educación, un 9,31% sobre el total de la plantilla. Por tanto, las plazas bilingües no docentes son 504, un 2,16% del total de la plantilla. En cuatro Departamentos del Gobierno de Navarra no hay ningún puesto asignado con conocimiento de euskera.

Análisis de la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos

Datos según la plantilla a 31 de diciembre de 2020	Nº de puestos de trabajo	Porcentaje respecto del total
Plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos	23.316	
Puestos de trabajo bilingües en la plantilla orgánica	2.675	11,47%
Puestos bilingües, docentes	2.171	9,31%
Puestos bilingües, no docentes	504	2,16%

Análisis de la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos por Departamentos



Alegación 44: APORTACIONES Y SUGERENCIAS

Ámbito:

General.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 45: ¿Cuáles son las prioridades en tiempos de crisis?

Ámbito:

General.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas. Consideramos que esta alegación no propone cambios y/o mejoras sobre ningún proyecto del Plan.

El II Plan Estratégico del Euskera tiene como fundamento normativo la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera y tal y como se especifica en la misma, se adoptarán las medidas necesarias para promover la recuperación y el desarrollo del euskera.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Esta Ley Foral tiene por objeto la regulación del uso normal y oficial del euskera en los ámbitos de la convivencia social, así como en la enseñanza.

2. Son objetivos esenciales de la misma:

a) Amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo.

b) Proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso.

c) Garantizar el uso y la enseñanza del euskera con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra.

Alegación 46: Historia e identidad

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 47: Aportación de Asociación Cultural DOBLE 12

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada. En todo caso, en respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

Los datos sociolingüísticos que se presentan en este documento han sido recogidos en 2018, en la operación estadística Encuesta Social y de Condiciones de Vida del Instituto de Estadística de Navarra – NASTAT.

La Encuesta Social y de Condiciones de Vida (ESyCV de aquí en adelante) es una operación estadística realizada anualmente por NASTAT. En cada edición, aborda temáticas diferentes para dar respuesta a las necesidades de información detectadas en Navarra. En la edición de 2018, la ESy-CV ha abordado monográficamente el conocimiento y uso de lenguas en la sociedad navarra para, entre otros objetivos, dotar de datos el sistema de indicadores de evaluación del I Plan Estratégico del Euskera (2016-2019).

La operación estadística ESyCV de 2018 abarca el ámbito poblacional y geográfico de las personas de 15 o más años residentes en Navarra en viviendas familiares. La metodología de recogida de datos ha sido telefónica y a través de internet (CATI y CAWI). En lo que respecta a las características de la muestra, ha sido un muestreo aleatorio simple con estratificación territorial y afijación de compromiso. El tamaño de la muestra ha sido 5.792 encuestas y los datos se han recogido en octubre y noviembre de 2018.

Para que los datos sociolingüísticos de la ESyCV de 2018 sean comparables con los datos de las encuestas sociolingüísticas realizadas quinquenalmente (hasta ahora: 1991, 1996, 2001, 2006, 2011 y 2016), el universo estudiado en este informe es la población navarra de 16 años o más.

La Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias es un tratado internacional adoptado el 25 de junio de 1992 con rango de convención por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y firmada el 5 de noviembre del mismo año por once estados miembros, entre ellos el español, que la ratificó el 9 de abril de 2001. La Carta entró en vigor el 1 de agosto del mismo año. Como tratado internacional ratificado por el Estado español, superior en rango a cualquier ley orgánica u ordinaria, el contenido de la Carta ha de informar todo el ordenamiento jurídico.

La Carta se refiere a toda lengua regional o minoritaria, entendidas éstas como todas las lenguas diferentes a la oficial u oficiales del Estado habladas tradicionalmente en un territorio de un Estado por nacionales de ese Estado que constituyen un grupo numéricamente inferior al resto de la población del Estado.

Se dice lo siguiente en el documento de ratificación publicado en el BOE 222 del 15 de septiembre de 2001:

«España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos, se entienden por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Illes Balears, Galicia, Valenciana y Navarra. Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan.»

Las alegaciones propuestas en este punto no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Por otra parte, La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, dice lo siguiente sobre los medios de comunicación:

TÍTULO III: DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 27

1. Las Administraciones Públicas promoverán la progresiva presencia del euskera en los medios de comunicación social públicos y privados.

A tal fin, el Gobierno de Navarra elaborará planes de apoyo económico y material para que los medios de comunicación empleen el euskera de forma habitual y progresiva.

2. En las emisoras de televisión y radio, y en los demás medios de comunicación gestionados por la Comunidad Foral, el Gobierno de Navarra velará por la adecuada presencia del euskera.

Alegación 48: No a la imposición del euskera

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 49: El mayor error de mis padres

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 50: ¿QUEREMOS LOS MEJORES SANITARIOS O SOLO LOS QUE HABLEN EUSKERA?

Ámbito:

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 51: EUSKERA, ACTITUDES Y OPORTUNIDADES--EUSKERA, JARRERAK ETA AUKERAK

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 52: NAVARRA ES MAYORITARIAMENTE NO VASCA

Ámbito:

Nuevos y nuevas hablantes.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 53: EL IDIOMA NO SE PUEDE IMPONER

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

La Ley Foral 15/1986 del 15 de diciembre del euskera, que recoge lo siguiente sobre las lenguas propias de Navarra:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2

1. El castellano y el euskera son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, todos los ciudadanos tienen derecho a conocerlas y a usarlas.

Alegación 54: La Identidad Navarroaragonesa No Se Toca

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 55: Alegaciones al plan de imposición gradual de la lengua vasca

Ámbito:

General.

Aprobación:

No se ha aceptado esta aportación. En todo caso, en respuesta a algunos aspectos mencionados se informa de lo siguiente:

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, dice lo siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Esta Ley Foral tiene por objeto la regulación del uso normal y oficial del euskera en los ámbitos de la convivencia social, así como en la enseñanza.

2. Son objetivos esenciales de la misma:

a) Amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo.

b) Proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso.

c) Garantizar el uso y la enseñanza del euskera con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra.

Acerca de los medios de comunicación:

TÍTULO III: DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 27

1. Las Administraciones Públicas promoverán la progresiva presencia del euskera en los medios de comunicación social públicos y privados.

A tal fin, el Gobierno de Navarra elaborará planes de apoyo económico y material para que los medios de comunicación empleen el euskera de forma habitual y progresiva.

2. En las emisoras de televisión y radio, y en los demás medios de comunicación gestionados por la Comunidad Foral, el Gobierno de Navarra velará por la adecuada presencia del euskera.

Las alegaciones propuestas en este documento no han sido aceptadas, aunque sí ha habido una modificación en la redacción del proyecto 2.3.2 y su ubicación en el Plan, que pasa al eje 4: *Reforzar el consenso social a favor del euskera y de su promoción y mejorar la valoración social de la lengua.*

Por lo tanto, se propone el siguiente proyecto: 4.1.4 *Estudiar la posibilidad de que todas las niñas y niños en edad escolar de Navarra tengan un conocimiento mínimo de euskera y trabajar en dicho análisis con los agentes sociales.*

Alegación 56: IMPOSICIÓN

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 57: Como bien dijo Fernando Savater: “Un idioma no puede salir a buscar hablantes”

Ámbito:

General.

Aprobación:

Esta aportación no ha sido aceptada por no constituir una propuesta o alegación concreta.

Alegación 58: APORTACIONES DEL INAI/NABI RELATIVO AL BORRADOR DEL II PLAN ESTRATEGICO DEL EUSKERA 2020-2027

Ámbito:

General

Aprobación:

Las alegaciones propuestas en este documento han sido aceptadas e integradas en el II Plan Estratégico del Euskera.